



INSTITUCIÓN EDUCATIVA OSWALDO QUINTANA QUINTANA
Licencia de Funcionamiento N°000863 del 21 de octubre de 2024
Expedida del Secretaría de Educación Municipal
DANE 120001800073 – NIT: 901153473-5
Valledupar – Cesar

**CONTRATO NUMERO 2026.07 SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS,
PLOMERIA Y FERRETERIA**

CONTRATANTE : INSTITUCIÓN EDUCATIVA OSWALDO QUINTANA QUINTANA.
CONTRATISTA : YEREMIS OSPINO DITTA.
VALOR : VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS
(\$22.204.000)
PLAZO : DOS (2) DÍAS

Entre los suscritos, **ANDRES CARVAJAL ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.572.564 expedida en Valledupar, quien actúa en calidad de Rector de la institución educativa Oswaldo Quintana Quintana ampliamente facultado por los miembros del Consejo Directivo de la misma, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **YEREMIS OSPINO DITTA**, identificado con la NIT No. 49.786.014, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y llevar a cabo el presente contrato de suministro de materiales eléctricos, de plomería y acabados para la adecuación y mantenimiento de aulas, baterías sanitarias y espacios comunes, incluyendo reflectores led, cables, interruptores, tomacorrientes, acoples de lavamanos, grifería, pintura, sifones, brochas, rodillos y demás insumos de ferretería requeridos para garantizar condiciones locativas adecuadas en la prestación del servicio educativo de la Institución Educativa; previa las siguientes consideraciones: a) De conformidad lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 80 de octubre 28 de 1.993 "Estatuto General de contratación de la Administración Pública" los servidores públicos al celebrar contratos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. b) Que se hace necesario contratar los servicios de una persona idónea y con experiencia que pueda llevar a cabo el objeto del contrato. c) El Rector de la Institución autorizó la viabilidad de la contratación de una persona natural o jurídica para suplir las necesidades planteada en el estudio de conveniencia del contrato. d) Que, según Estudio de conveniencia y oportunidad del 02 de junio de 2026, realizado de conformidad con los numerales 7 y 12 del Artículo 25° de la ley 80/93 y el artículo 24 y el literal e) del artículo 37 del manual interno de contratación, es viable, conveniente y oportuno satisfacer la necesidad señalada, mediante la contratación con una persona idónea y que tenga capacidad para ejecutar el objeto del contrato. f) Que el técnico operativo **ULMIS OÑATE AMAYA**, quien hace las veces de **PAGADOR**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.18 del 02 de junio de 2026 por valor de \$22.204.000 (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L). g) Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Institución El Rector puede suscribir contratos inferiores a 20 salarios Mínimos legales vigentes a través de una invitación privada. h) Que se expidió certificación de inexistencia de personal suficiente en la planta de personal de la entidad, para que realice las actividades contenidas en el objeto del presente contrato. i) Como quiera que el proponente, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la institución educativa Oswaldo Quintana Quintana, ajustándose al interés de la Institución, se procede a suscribir el presente documento, el cual se regula por las normas vigentes en materia de contratación, por las normas del código civil, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO** suministro de materiales eléctricos, de plomería y acabados para la adecuación y mantenimiento de aulas, baterías sanitarias y espacios comunes, incluyendo reflectores led, cables, interruptores, tomacorrientes, acoples de lavamanos, grifería, pintura, sifones, brochas, rodillos y demás insumos de ferretería requeridos para garantizar condiciones locativas adecuadas en la prestación del servicio educativo de la Institución Educativa. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor



INSTITUCIÓN EDUCATIVA OSWALDO QUINTANA QUINTANA
Licencia de Funcionamiento N°000863 del 21 de octubre de 2024
Expedida del Secretaría de Educación Municipal
DANE 120001800073 – NIT: 901153473-5
Valledupar – Cesar

total del contrato es por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$22.204.000), incluidos impuestos, tasas y contribuciones; el cual será pagado al **CONTRATISTA** por avance o actividades ejecutadas por el contratista, con la presentación del informe o reporte correspondiente y la cuenta de cobro o factura con sus soportes; previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión, con la acreditación del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, así como de estar a paz y salvo con los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales que correspondan; y en todo caso los pagos estarán sujetos a la programación y situación del Flujo de Caja. **TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las siguientes: 1). Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto del contrato, resaltando el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente documento. 2) Realizar el suministro de materiales eléctricos, de plomería y acabados para la adecuación y mantenimiento de aulas, baterías sanitarias y espacios comunes, incluyendo reflectores led, cables, interruptores, tomacorrientes, acoples de lavamanos, grifería, pintura, sifones, brochas, rodillos y demás insumos de ferretería requeridos para garantizar condiciones locativas adecuadas en la prestación del servicio educativo de la Institución Educativa. 3) Elaborar y Presentar informes de actividades a la institución según lo requiera las actividades a desarrollar. 4) Atender los requerimientos y observaciones que le formule la institución a través del Supervisor del Contrato. 5) Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión y pagar los aportes mensuales que correspondan de acuerdo al valor de este contrato, así como a Riesgos Laborales. 6) Se obliga además a guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que desarrolle en este contrato y las demás actividades inherentes al objeto del contrato o que le sean asignadas por la institución que estén relacionadas con el objeto del mismo. **B. OBLIGACIONES A CARGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Serán a cargo de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas; b) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete la **CONTRATISTA** y; c) Suministrar al **CONTRATISTA** la información, documentos y elementos que requiera para desarrollar el objeto contractual. El **CONTRATISTA** se obliga a aportar los equipos de cómputo que requiera para el desarrollo del objeto contractual. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) días contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **QUINTA. SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que en virtud de este contrato queda obligada la Institución será con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2026.18 del 02 de junio de 2026, según disponibilidad anexa. **SEXTA. GARANTÍAS:** No se exigirán garantías en virtud a lo establecido en el manual interno de contratación. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato está a cargo del Rector, quien, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Institución, ejercerá entre otras, las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en el manual interno de contratación, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 3) Suscribir en nombre de la institución educativa las actas o informes de cumplimiento del objeto contratado y remitirlas inmediatamente el original a Tesorería para su respectivo pago. 4) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente acuerdo comercial y remitirlos a la carpeta del contrato o a la oficina que tenga a su cargo la custodia de los documentos del contrato. 5) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá advertirlo oportunamente y seguir el procedimiento establecido en este documento y en el manual de contratación. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **CONTRATANTE**. **NOVENA. INHABILIDAD E**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA OSWALDO QUINTANA QUINTANA

Licencia de Funcionamiento N°000863 del 21 de octubre de 2024

Expedida del Secretaría de Educación Municipal

DANE 120001800073 – NIT: 901153473-5

Valledupar – Cesar

INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, en la Ley, y demás normas pertinentes. **DÉCIMA. REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por la ley 715 de 2001, Decreto 2474, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011 y el Reglamento Interno de Contratación de la institución educativa. **DÉCIMO PRIMERA. IMPUESTOS. EL CONTRATISTA:** asume el costo de todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y en todo caso, autoriza al **CONTRATANTE**, mediante la firma de este instrumento, a descontar dichos valores de los pagos que realice, y este a su vez, se compromete a transferirlos a los titulares de tales tributos. **DECIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y, para su ejecución requiere la expedición del registró presupuestal; de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación, en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996. **DECIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Valledupar. **DECIMO CUARTA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por cumplimiento de los objetivos generales y específicos del contrato o por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) Por acuerdo bilateral. 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2 y 3 se debe suscribir un acta donde conste tal hecho. **DÉCIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no será necesario liquidarlo, de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación. **DÉCIMO SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DÉCIMO OCTAVA. MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la institución educativa le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la institución educativa, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas ya de hacerlas efectivas judicialmente conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, la institución educativa declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a

"Sabiduría, Ciencia y Convivencia"

Calle 79 B # 25 A BIS – 264 Lorenzo Morales Valledupar – Cesar

Correo electrónico: eoswaldoquintanaquintana@semvalledupar.gov.co

Celular 3023801139 – Teléfono (605) 5787586



INSTITUCIÓN EDUCATIVA OSWALDO QUINTANA QUINTANA

Licencia de Funcionamiento N°000863 del 21 de octubre de 2024

Expedida del Secretaría de Educación Municipal

DANE 120001800073 – NIT: 901153473-5

Valledupar – Cesar

su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, En caso de que el **CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias en la interpretación del contrato o en la ejecución del mismo se acudirá a un arreglo directo entre las partes; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá recurrir a la amigable composición, transacción y/o conciliación.

Para constancia se firma en Valledupar, a los 03 días del mes de junio de 2026.


ANDRES CARVAJAL ORREGO
Rector


YERMIS OSPINO DITTA
Contratista